

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00226
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GLADYS MARIA BAYONA QUINTERO Y JUAN DIEGO BOHÓRQUEZ BAYONA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
Llamado en garantía	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a folio 252 a 268 del expediente, contra la sentencia de fecha 28 de junio de 2019 por medio de la cual se negaron las pretensiones.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2° “De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por la apoderada judicial de la parte demandante, por tratarse de un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 28 de junio de 2019, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>62</u> de fecha <u>29/07/19</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria,	11001-33-35-013-2016-00226

